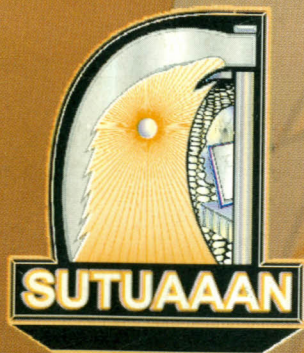


Unión, Democracia
y Trabajo



Buenavista, Saltillo, Coahuila, México

CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO
2009 - 2011

Sindicato Único de Trabajadores
de la Universidad Autónoma Agraria
Antonio Narro

Directorio

LIC. ARMANDO RODRÍGUEZ PÉREZ
Secretario General

C. MARCELA ARREOLA SILVA
Secretaria de Organización

ARQ. RITA MARTÍNEZ LUCIO
Secretaria de Trabajo y Conflictos

C. WENCESLAO CASAS FRAGA
Secretario de Finanzas

C. JUANA MARÍA VALENZUELA GALARZA
Secretaria de Acción Social

C. ELEAZAR RODRÍGUEZ PÉREZ
Secretario de Prensa y Propaganda

C. MAGDA ELIZABETH GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria de Actas y Acuerdos

C. ANTONIO DIONISIO FLORES DELGADO
Secretario de Relaciones

C. ISMAEL RAMÍREZ SEGOVIA
Secretario de Pensiones y Fomento de la Construcción

C. JUAN ANTONIO RUIZ ENRÍQUEZ
Secretario de Orientación e Ideología Sindical

C. JOSÉ REFUGIO REYES LUCIO
Secretario de Planeación y Fomento de la Cultura Popular

C. FRANCISCO ANTERO TORRES
Secretario General Delegacional
Unidad Laguna

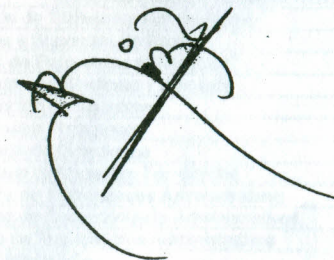
C. IGNACIO ROCHA ESCOBEDO
Secretario de Trabajo y Conflictos

SUTUAAAAN

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2009-2011

Sindicato Único de Trabajadores de la
Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro



UNIDAD DE REGISTRO DE
CONTABILIDAD Y
REGISTRADOS INTERIORES
DE TOLUCA
2009 AGO 13 PM 12:34

JUNTA DIRECTIVA
COMISIONADOS
DE TOLUCA

08034

UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

INDICE

CAPITULO I		Pag.
Cláusula 1.	Definiciones	1
CAPITULO II CONTRATO COLECTIVO		
Cláusula 2.	Prescripción	3
Cláusula 3.	Materia del Contrato y Legislación Aplicable	3
Cláusula 4.	Titularidad del Contrato	3
Cláusula 5.	Ámbito de la Aplicación del Contrato	3
Cláusula 6.	Protección de Derechos	3
Cláusula 7.	Convenio por Terminación de Relación Laboral	3
Cláusula 8.	Vigencia del Contrato	4
Cláusula 9.	Supletoriedad	4
Cláusula 10.	Tabulador de Puestos, Categorías y Salarios	4
CAPITULO III DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD		
Cláusula 11.	Nombramientos	4
Cláusula 12.	Trabajadores de Base	5
Cláusula 13.	Trabajadores por Tiempo u Obra Determinada	5
Cláusula 14.	Trabajadores de Confianza	5
Cláusula 15.	Sindicalizados que Ascenden a Puestos de Confianza	6
Cláusula 16.	Ascensos	6
Cláusula 17.	Derechos de Antigüedad	6
Cláusula 18.	Prima de Antigüedad en Caso de Retiro	6
Cláusula 19.	Prima de Antigüedad por Muerte del Trabajador	6
Cláusula 20.	Exclusión de Trabajadores y Sanciones Sindicales	7
Cláusula 21.	Forma de Pagos y Relación de Trabajo	7
CAPITULO IV TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS		
Cláusula 22.	Definición de Trabajador Administrativo	7
Cláusula 23.	Vacantes y Supresión de Plazas	7
Cláusula 24.	Solicitud de Propuestas al Sindicato	7
Cláusula 25.	Propuestas del Sindicato y Admisión	8
Cláusula 26.	Confirmación de Vacantes	8
Cláusula 27.	Objeciones a Propuestas	8
Cláusula 28.	Resolución de Objeciones	8
Cláusula 29.	Reemplazo de Vacantes Temporales	9
Cláusula 30.	Ascensos de Trabajadores Administrativos	9
Cláusula 31.	Concurso de Oposición para Administrativos	9
Cláusula 31.1	Ascenso de Trabajadores Administrativos	9
Cláusula 32.	Mandos Intermedios	10
Cláusula 33.	Facilidades a Trabajadores Estudiantes	10

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large checkmark and a signature.

CAPITULO V		
DESPIDOS		
Cláusula 34.	Causas de Despido	10
Cláusula 35.	Procedimiento para el Despido	10
Cláusula 36.	Derechos por Rescisión Injustificada	11
Cláusula 37.	Derechos por Rescisión a Tiempo Determinado	11
Cláusula 38.	Limitaciones a la Rescisión	11
Cláusula 39.	Limitaciones de la Rescisión por Antigüedad	12
Cláusula 40.	Derechos del Sindicato por Sustitución del Patrón	12
CAPITULO VI		
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO		
Cláusula 41.	Limitaciones y Definición de Cambios	12
Cláusula 42.	Derechos de los Trabajadores	12
Cláusula 43.	Permuta	13
Cláusula 44.	Gastos de Traslado por Cambio de Lugar	13
Cláusula 45.	Jornadas y Horarios	13
Cláusula 46.	Tiempo Extraordinario	13
Cláusula 47.	Transporte de Trabajadores	14
Cláusula 48.	Faltas Justificadas con Posterioridad	14
Cláusula 49.	Reglamento de Trabajo	14
CAPITULO VII		
DESCANSOS		
Cláusula 50.	Descanso Diario	14
Cláusula 51.	Descanso Semanal	14
Cláusula 52.	Prima Dominical	15
Cláusula 53.	Descanso Obligatorio	15
Cláusula 54.	Pago Doble	15
Cláusula 54.1	Estímulo para la Calidad del Trabajo Administrativo	15
CAPITULO VIII		
VACACIONES		
Cláusula 55.	Periodos Vacacionales	16
Cláusula 56.	Vacaciones Diferidas	16
Cláusula 57.	Vacaciones para Trabajadores Nuevos	16
Cláusula 58.	Vacaciones Diferidas por Incapacidad Profesional	16
Cláusula 59.	Vacaciones e Incapacidad No Profesional	16
Cláusula 60.	Prima Vacacional	17
Cláusula 60.1	Autobús para Excursiones	17
CAPITULO IX		
PERMISOS		
Cláusula 61.	Permisos Económicos	17
Cláusula 62.	Permisos por Emergencia	17
Cláusula 63.	Permisos Temporales	18
Cláusula 63.1.	Permiso por Trámite de Pensión o Jubilación	18
Cláusula 64.	Separación Voluntaria y Permisos	18
Cláusula 65.	Descanso por Maternidad	19
Cláusula 66.	Incapacidad Pediátrica	19

Cláusula 67.	Permisos Sindicales	19
Cláusula 68.	Permisos por Causas Legales, Sindicales y por Becas	19
Cláusula 69.	Suspensión Temporal de la Relación	20
Cláusula 70.	Permiso por Funeral	20
Cláusula 71.	Permiso por Nacimiento de Hijos	20
Cláusula 72.	Carta de Servicio	20
Cláusula 73.	Uniformes y Ropa de Trabajo	20
Cláusula 74.	Descanso Acumulado	21
CAPITULO X		
SALARIOS Y PRESTACIONES		
Cláusula 75.	Salario y Salario Integrado	21
Cláusula 76.	Incrementos de Emergencia	21
Cláusula 77.	Igualdad de Salarios y Prestaciones	22
Cláusula 78.	Forma de Pago	22
Cláusula 78.1.	Pago por Diferencias Salariales	22
Cláusula 79.	Aguinaldo	22
Cláusula 80.	Aguinaldo Proporcional	22
Cláusula 81.	Viáticos	23
Cláusula 82.	Compensación a Choferes	23
Cláusula 83.	Pago de Trabajo en Puesto o Categoría Superior	23
Cláusula 84.	Prestaciones por Tiempo Determinado o para Obra Determinada	23
Cláusula 85.	Ayuda para Despensa Familiar	23
Cláusula 86.	Canastilla Maternal	24
Cláusula 87.	Festejo para el Día de la Madre	24
Cláusula 88.	Festejos Infantiles	24
Cláusula 89.	Fondo de Ahorro	24
Cláusula 90.	Estímulo por Servicios	25
Cláusula 91.	Ayuda para Estudios	25
Cláusula 92.	Estímulo al Trabajo	25
Cláusula 92.1	Estímulo para la Puntualidad	25
Cláusula 93.	Comedores y Cafeterías	25
Cláusula 94.	Venta de Productos y Otros	26
Cláusula 95.	Tienda Sindical	26
Cláusula 96.	Fraccionamiento para Vivienda	26
Cláusula 97.	Procesamiento de Datos	26
Cláusula 98.	Fondo de la Vivienda	26
Cláusula 99.	Créditos al Fondo de la Vivienda	27
Cláusula 100.	Fondo de Apoyo a la Construcción de Vivienda	27
Cláusula 101.	Becas	27
Cláusula 101.1	Becas para Administrativos con Hijos con Problemas de Aprendizaje	27
Cláusula 102.	Primas Progresivos de Antigüedad	27
Cláusula 103.	Descuentos	27
Cláusula 104.	Pago de licencia de Manejo	28
CAPITULO XI		
RELACIONES SINDICATO-UNIVERSIDAD		
Cláusula 105.	No Intervención en el Sindicato	28
Cláusula 106.	Representación	28
Cláusula 107.	Comisiones Mixtas	28
Cláusula 108.	Reglamentaciones de Comisiones Mixtas	29
Cláusula 109.	Asesores	29
Cláusula 110.	Impresión del Contrato	29

Cláusula 111.	Descuento de Cuotas Sindicales	29
Cláusula 112.	Permisos para Asamblea Sindicales	29
Cláusula 113.	Permisos para Revisión de Contrato	30
Cláusula 114.	Permisos para Representantes ante la Junta Especial	30
Cláusula 114.1.	Permisos para los Integrantes de las Planillas	30
Cláusula 115.	Ayuda para Fondo Sindical	30
Cláusula 116.	Fomento Deportivo y Cultural	30
Cláusula 117.	Fomento Directo a la Cultura	30
Cláusula 118.	Locales para el Sindicato	31
Cláusula 119.	Servicios al Sindicato	31
Cláusula 120.	Local para Asambleas	31
Cláusula 121.	Ayuda para Gastos Sindicales	31
Cláusula 122.	Correspondencia Mutua	31
Cláusula 123.	Inspección de Expedientes Personales	31
Cláusula 124.	Entrega de Documentos al Sindicato	32
Cláusula 125.	Ayuda para Biblioteca Sindical	32
Cláusula 126.	Transporte Aéreo para Representantes Sindicales	32
Cláusula 127.	Tableros Sindicales	32
Cláusula 128.	Superficies para Proyectos Productivos	32
CAPITULO XII		
Cláusula 129.	Capacitación y Adiestramiento	32
Cláusula 130.	Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento	33
Cláusula 131.	Comisión Mixta de Seguridad e Higiene	33
Cláusula 132.	Riesgo de Trabajo	33
Cláusula 133.	Salario en caso de Riesgo de Trabajo	33
Cláusula 133.1.	Apoyo para Transporte	33
Cláusula 134.	Pago en caso de Enfermedad no Profesional	34
Cláusula 134.1.	Indemnización por Incapacidad Parcial Permanente	34
Cláusula 135.	Aportación de Cotizaciones	34
Cláusula 136.	Jubilación	35
Cláusula 137.	Prima de Antigüedad por Jubilación o Pensión	35
Cláusula 138.	Guarderías Infantiles	35
Cláusula 139.	Sistemas de Seguridad Exclusivo	35
Cláusula 140.	Seguro de Vida	35
Cláusula 141.	Seguro de Accidente	36
Cláusula 142.	Pago de Anteojos y Aparatos	36
Cláusula 143.	Asesoría en caso de Accidente	36
Cláusula 144.	Pago de Marcha y Ayuda para Gastos de Funeral	37
Transitorios		38
Firmas		38
Tabla de Apoyo para Despensa		39
Tabla de Apoyo para Transportación para Trabajadores Administrativos		40
Tabla de Prima Progresiva de Antigüedad		41
Tabulador del Personal Administrativo		42

**UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRÁRIA
ANTONIO NARRO**

**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA
AGRARIA ANTONIO NARRO**

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2009-2011

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO, REPRESENTADA POR EL DR. JORGE GALO MEDINA TORRES, Y M.C. JOSE JAIME LOZANO GARCIA, EN SU CALIDAD DE RECTOR Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. ARMANDO RODRÍGUEZ PÉREZ, C. MARCELA ARREOLA SILVA, ARQ. RITA MARTÍNEZ LUCIO Y C. FRANCISCO ANTERO TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ORGANIZACION, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, DEL COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL Y SECRETARIO GENERAL DELEGACIONAL, RESPECTIVAMENTE, AMBAS PARTES CON DOMICILIO EN BUENAVISTA, SALTILLO, COAHUILA, QUIENES SE RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD JURÍDICA.

CONTRATO QUE SE REALIZA Y FORMALIZA PARA REGIR EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS

CAPÍTULO I

CLÁUSULA 1. DEPINICIONES

Para la aplicación e interpretación de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones:

ADSCRIPCIÓN: Es la dependencia dentro de la estructura orgánica de la Universidad, donde el trabajador presta sus servicios tales como: Rectoría, Secretaría General, Direcciones, Subdirecciones, Divisiones, Departamentos, Centros, Institutos y demás que existan o se establezcan en la Universidad.

ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD: Representación Legal de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

CATEGORÍA: Es el nivel específico que se tenga en cada puesto, de acuerdo con el tabulador de puestos, categorías y salarios.

CONTRATO: El presente instrumento celebrado entre la Universidad y el Sindicato.

CUADRO DE ANTIGÜEDADES: Lista de trabajadores con sus puestos, categorías, cuando las haya y antigüedad.

DESPIDO: Impedir la Universidad por cualquier medio, causa o motivo sin justificación, que el trabajador desempeñe las labores contratadas.

IMSS: El Instituto Mexicano del Seguro Social.

INVESTIGACIÓN: El procedimiento de averiguación de uno o varios hechos laborales que se pretenden imputar a uno o más trabajadores.

LEY: Ley Federal del Trabajo.

NÓMINA: Lista de Trabajadores para efecto del pago de salario.

PUESTO: Es el conjunto de actividades que debe ejecutar un trabajador conforme a la naturaleza del mismo.

PUESTO DE BASE: Son todos aquellos necesarios y permanentes para el desarrollo normal de la Universidad.

REINSTALADO: El trabajador separado del servicio, que vuelve a ocupar su puesto por resolución de autoridad competente o por acuerdo de las partes y que conserva íntegramente sus derechos escalafonarios y de antigüedad y demás que le otorgue este contrato.

SINDICATO: El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

SNTE: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

TABULADOR DE PUESTOS, CATEGORÍAS Y SALARIOS: Es la lista de puestos, categorías y salarios establecidos mensualmente o por horas en efectivo, que forma parte de este Contrato.

UNIVERSIDAD O UAAAN: La Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

VACANTES: Es el puesto y categoría en el caso que la haya, que ha dejado un trabajador en forma definitiva o temporal, por cualquier causa.

CAPÍTULO II

CONTRATO COLECTIVO

CLÁUSULA 2. PRESCRIPCIÓN

Para los efectos de la prescripción, los hechos se entienden conocidos por las partes interesadas, desde el día siguiente al de la notificación de las resoluciones que dicten las Comisiones Mixtas que se regulan en este Contrato, siendo necesario para ello que el Reglamento de cada Comisión fije los términos para dictar las resoluciones correspondientes y la forma de hacer las notificaciones procedentes, según la naturaleza de sus funciones.

CLÁUSULA 3. MATERIA DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Contrato regula las relaciones de trabajo de la Universidad y sus trabajadores. Los derechos y obligaciones de las partes contratantes se rigen por el presente Contrato, por el apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y por la Ley.

CLÁUSULA 4. TITULARIDAD DEL CONTRATO

La Universidad reconoce al Sindicato como titular y administrador del Contrato, en virtud de ser el representante único de los trabajadores del SUTUAAAN en los términos de la Ley, por lo que se compromete a tratar con el Sindicato, todo lo relacionado con la aplicación e interpretación de este Contrato. Por lo tanto, la Universidad no celebrará ningún documento laboral con ningún grupo de trabajadores, ni con otra organización sindical.

CLÁUSULA 5. ÁMBITO DE LA APLICACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato regirá en todas las dependencias actuales y futuras de la Universidad, que tengan trabajadores administrativos miembros del Sindicato.

CLÁUSULA 6. PROTECCIÓN DE DERECHOS

En ningún caso los derechos de los Trabajadores serán inferiores a los que concede la Constitución General de la República, la Ley y sus Reglamentos, el presente Contrato, Convenios y la costumbre.

CLÁUSULA 7. CONVENIO POR TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

En todo Convenio para la terminación laboral de los trabajadores Sindicalizados, intervendrán ambas partes. Si el trabajador decide obrar o intervenir directamente, la parte que tenga conocimiento de esas circunstancias deberá notificarlo a la otra, antes de proceder a formalizar los Convenios.

CLÁUSULA 8. VIGENCIA DEL CONTRATO

Este Contrato se revisará cada dos años, excepto los salarios, cuya revisión será anual. Ambas deberán realizarse a más tardar a las catorce horas del día 15 de febrero del año que corresponda.

CLÁUSULA 9. SUPLETORIEDAD

Todo lo no previsto en este Contrato se regulará por lo que disponga la Ley y sus Reglamentos, la costumbre, la equidad, los principios generales del Derecho Laboral, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución General de la República y la Jurisprudencia.

CLÁUSULA 10. TABULADOR DE PUESTOS, CATEGORÍAS Y SALARIOS

Las partes aceptan el tabulador de puestos, categorías y salarios, que se anexa al presente Contrato, formando parte integrante del mismo, para todos los efectos legales conducentes.

CAPÍTULO III

DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD

CLÁUSULA 11. NOMBRAMIENTOS

En el momento de ser admitido cualquier trabajador, la Universidad le entregará, con copia al Sindicato, el nombramiento u otro oficio de comisión, en el que deberán anotarse los siguientes datos:

- a) Nombre del Trabajador
- b) Puesto o categoría en el caso de que los haya
- c) Salario
- d) Adscripción
- e) Horario
- f) Fechas de inicio del trabajo
- g) Duración de la relación laboral

Cuando se otorgue la base definitiva, la Universidad entregará al trabajador el escrito en que conste el nombramiento con los datos correspondientes.

CLÁUSULA 12. TRABAJADORES DE BASE

Los trabajadores se clasifican en trabajadores de base, por tiempo y obra determinada y trabajadores de confianza.

Son trabajadores de base:

- DE TIEMPO COMPLETO: El contratado para laborar jornada completa.
DE MEDIO TIEMPO: El contratado para laborar media jornada.
POR HORAS: El contratado para prestar sus servicios por horas adiestramiento.

CLÁUSULA 13. TRABAJADOR POR TIEMPO U OBRA DETERMINADOS

Son trabajadores por tiempo u obra determinados lo que señala la Ley. En caso de que su trabajo sea una necesidad permanente, se creará el puesto de base correspondiente y se contratará de acuerdo a lo establecido en este Contrato.

CLÁUSULA 14. TRABAJADORES DE CONFIANZA

Ambas partes convienen que, para llenar los requisitos del artículo 9º de la Ley, serán de confianza los que ocupen los siguientes puestos:

- a) Rector
- b) Secretario General
- c) Cuatro Trabajadores Administrativos Para Rectoría
- d) Cuatro Trabajadores Administrativos Para Secretaría General
- e) Directores
- f) Secretaría Particular de los Directores
- g) Subdirectores
- h) Jefes De Departamento: de Compras y Almacén, de Recursos Humanos, de Vehículos y Transporte, Gerencia de Empresas Universitarias, Área de Servicio Social, de Obras y Mantenimiento, de Jurídico, de Contabilidad, de Tesorería y Área de Recursos Humanos de la Unidad Laguna
- i) Contralor
- j) Gestor de la Universidad
- k) Asesores de Rectoría
- l) Además doce trabajadores administrativos del Sindicato, los cuales serán definidos por la Universidad con base en las categorías acordadas en el Convenio de fecha 22 de febrero de 1999.

Las partes convienen en que el presente Contrato no se aplicará a dichos trabajadores de confianza.

CLÁUSULA 15. SINDICALIZADOS QUE ASCIENDEN A PUESTOS DE CONFIANZA

Los miembros del Sindicato que ocupen puestos de confianza, solicitarán previamente licencia al Sindicato, quien la concederá y quedarán suspendidos en sus derechos sindicales. Al cesar de desempeñar el puesto de confianza, regresarán a su plaza base que ocupaban, conforme a la Ley.

CLÁUSULA 16. ASCENSOS

Todos los trabajadores de la Universidad tienen derecho a ser ascendidos de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato. Se entiende por ascenso la promoción definitiva o temporal de un trabajador. Los ascensos se realizarán con fundamento en este Contrato, así como en concordancia con el mecanismo pactado por las partes el 3 de noviembre de 1986.

CLÁUSULA 17. DERECHO DE ANTIGÜEDAD

La Universidad reconoce a todos y cada uno de los trabajadores su antigüedad en el trabajo desde la fecha de ingreso real al mismo, no computándose el tiempo de permisos sin goce de sueldo, ni los períodos que disten de la terminación de un contrato por tiempo u obra determinada al inicio de la otra contratación.

En los casos que se liquiden los derechos de antigüedad, se tendrá por terminada ésta.

CLÁUSULA 18. PRIMA DE ANTIGÜEDAD EN CASO DE RETIRO

La Universidad se obliga a cubrir a los trabajadores que se retiren voluntariamente de su trabajo, además de cualquier otra prestación a que tengan derecho, una prima de antigüedad conforme a la siguiente tabla:

- a) De tres a menos de 10 años de servicio, el importe de 15 días de salario integrado, por cada año laborado
- b) De 10 a menos de 15 años de servicio, el importe de 17 días de salario integrado, por cada año laborado
- c) De 15 años de servicio en adelante, el importe de 20 días de salario integrado, por cada año laborado.

CLÁUSULA 19. PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR MUERTE DEL TRABAJADOR

En caso de que un trabajador fallezca, cualquiera que sea su antigüedad, el beneficiario del mismo tendrá derecho, además de las prestaciones legales y contractuales, al pago de una prima de antigüedad equivalente a 30 días de salario integrado por cada año de servicio.

CLÁUSULA 20. EXCLUSIÓN DE TRABAJADORES Y SANCIONES SINDICALES

Cuando un trabajador administrativo renuncie o sea expulsado del Sindicato, así como en el caso de que se impongan sanciones disciplinarias por el Sindicato, éste girará el oficio respectivo a la Universidad, con los datos correspondientes, firmado por la representación legal del Sindicato, a fin de que la Universidad lo separe del trabajo o aplique la corrección disciplinaria, sin ninguna responsabilidad laboral para la misma.

CLÁUSULA 21. FORMA DE PAGOS Y RELACIÓN DE TRABAJO

La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada en ningún caso por la forma de pago que adopte la Universidad, o la denominación que dé a la retribución de los servicios prestados y, en consecuencia, los trabajos materia de relación laboral serán regidos por el presente Contrato. Cuando se retribuya con cargo a partidas especiales será por tiempo determinado.

CAPÍTULO IV

TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS

CLÁUSULA 22. DEFINICIÓN DE TRABAJADOR ADMINISTRATIVO

Trabajador Administrativo, es la persona que presta servicios no académicos a la Universidad.

CLÁUSULA 23. VACANTES Y SUPRESIÓN DE PLAZAS

Corresponde única y exclusivamente al Sindicato, el derecho de cubrir las vacantes definitivas, temporales, de obra determinada, eventuales, así como los puestos o categorías de nueva creación relativas a los trabajadores administrativos, en todas y cada una de las dependencias de la Universidad. No se pueden suprimir plazas ya contratadas sino por las causas que marca la Ley y en cuyo caso la Universidad notificará al Sindicato y ambas partes acordarán lo conducente.

CLÁUSULA 24. SOLICITUD DE PROPUESTAS AL SINDICATO

Para los efectos de la Cláusula anterior, la Universidad deberá presentar solicitud escrita al Sindicato, expresando el nombre del puesto o categoría, la duración de la relación de trabajo y la adscripción y los requisitos establecidos en el tabulador de puestos, categorías y salarios.

En caso de relación de trabajo por tiempo determinado o por obra determinada deberán expresar los motivos y circunstancias de dicha relación.

CLÁUSULA 25. PROPUESTAS DEL SINDICATO Y ADMISIÓN

El Sindicato formulará la propuesta en forma escrita, dentro de un período de ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. La propuesta deberá apegarse a los términos de la solicitud y contendrá la mención de la categoría y nivel de salario. Recibida la propuesta sindical, la Universidad deberá admitir como trabajador al propuesto.

CLÁUSULA 26. CONFIRMACIÓN DE VACANTES

Cuando el Sindicato, por otros medios, tenga conocimiento de una vacante, enviará la propuesta a la Universidad, quien en cinco días comunicará al Sindicato sobre la existencia de dicha vacante y, en tal caso, se procederá a la Contratación respectiva. La omisión de esta respuesta surtirá efectos de contratación en los términos establecidos.

Cuando el profesiograma bianualmente actualizado requiera una experiencia de tiempo determinado y el aspirante a ocupar una vacante, preste sus servicios a la Universidad por tiempo indeterminado, dicha experiencia podrá obviarse atendiendo a lo establecido en la Cláusula 30 de este Contrato.

CLÁUSULA 27. OBJECIONES A PROPUESTAS

La Universidad podrá objetar con causa justificada a los trabajadores propuestos, dentro de los treinta días siguientes a la admisión. Si la propuesta es para cubrir periodos menores de sesenta y un días, el trabajador objetado no podrá trabajar, sin responsabilidad alguna para la Universidad.

En los demás casos, las objeciones serán turnadas a la Comisión Mixta de Investigación y Resolución, que conoce del procedimiento previo al despido y el trabajador quedará suspendido preventivamente. El Sindicato propondrá, una vez enterado de la objeción, dentro de las 24 horas siguientes al sustituto.

CLÁUSULA 28. RESOLUCIÓN DE OBJECIONES

La Comisión Mixta de Investigación y Resolución, oyendo la opinión del Sindicato, resolverá en el término de ocho días hábiles si son justificadas las objeciones a que se refiere la Cláusula anterior, conforme al procedimiento que establezca. Si la Comisión resuelve que la objeción es justificada, el trabajador quedará separado de su trabajo en forma definitiva sin responsabilidad para la Universidad, de lo contrario el trabajador será reinstalado en su trabajo y la Administración de la Universidad pagará los salarios que dejó de percibir a partir del siguiente día de la objeción.

CLÁUSULA 29. REEMPLAZO DE VACANTES TEMPORALES

Las vacantes temporales serán cubiertas por el Sindicato, debiendo percibir los trabajadores sustitutos los salarios y prestaciones contractuales proporcionales al tiempo que laboren.

En los casos de vacantes temporales de hasta 30 días, el Sindicato tendrá un plazo de 72 horas, a partir de recibida la solicitud para hacer la propuesta, cuya omisión implica la libertad de la Universidad para contratar, quedando obligada a dar cumplimiento a la Cláusula 111 de este Contrato, salvo en los casos de períodos de descanso o vacaciones, cuando no se requieran los servicios de dicho personal. La Universidad tendrá el mismo plazo para autorizar.

CLÁUSULA 30. ASCENSOS DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS

En cuanto a los ascensos se estará a lo dispuesto por la Ley, pero tratándose de puestos de nueva creación en el área administrativa, para los cuales por su naturaleza o especialidad no existan trabajadores en la Universidad con aptitud para desempeñarlos, el Sindicato conservará la facultad de cubrir dichos puestos, con personas que proponga. Además, el Sindicato tiene la facultad de determinar a los trabajadores que merezcan los ascensos conforme a la Ley.

En caso de que deba acreditarse la aptitud de los trabajadores para los ascensos, el examen será practicado por una Comisión Mixta de las partes. Se estipula que en el supuesto de que escalafonariamente no se pueda cubrir la vacante o el puesto de nueva creación, de acuerdo con el párrafo inicial del artículo 159 de la Ley; el Sindicato propondrá a trabajadores de categorías de otros puestos, siempre y cuando acrediten ser aptos para desempeñar el puesto. La promoción de los trabajadores administrativos será por méritos, conforme al mecanismo que el Sindicato tiene establecido.

Para la interpretación de esta cláusula en casos especiales, podrán acordar las partes la aplicación de la misma, sin menoscabo de las funciones de la Institución.

CLÁUSULA 31. CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA ADMINISTRATIVOS

Los trabajadores administrativos tendrán derecho a participar como candidatos en los concursos por oposición y otros mecanismos para seleccionar al personal académico y en igualdad de condiciones, serán preferidos para ocupar los puestos correspondientes.

CLÁUSULA 31.1 ASCENSO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS

Cuando un trabajador administrativo pase a ocupar una categoría académica, las partes acordarán la categoría a sustituir.

CLÁUSULA 32. MANDOS INTERMEDIOS

La Universidad se compromete a realizar los estudios para que en los lugares que se requiera crear puestos de Mandos Intermedios se implementen de acuerdo a los mecanismos pactados.

CLÁUSULA 33. FACILIDADES A TRABAJADORES ESTUDIANTES

La Universidad dará facilidades a los trabajadores administrativos de base, que estudien a nivel licenciatura, maestría y doctorado, en ésta u otra Institución. Las facilidades y normas a que deberán sujetarse estos trabajadores, serán definidas por la Comisión Mixta de Facilidades a Trabajadores Estudiantes.

Al terminar la carrera los trabajadores disfrutarán de 60 días hábiles de permiso especial, con goce de salario para cumplir los requerimientos para su titulación, obligándose a presentar el trabajo realizado.

Además la Universidad gestionará que en los convenios firmados con otras instituciones educativas, se hagan a estos trabajadores descuentos en los diversos pagos por servicios escolares.

CAPÍTULO V

DESPIDOS

CLÁUSULA 34. CAUSAS DE DESPIDO

Ningún trabajador podrá ser despedido, sino por las causas que establece la Ley. De ocurrir el despido, la Universidad pagará al trabajador la prima de antigüedad, conforme a la Cláusula 18.

CLÁUSULA 35. PROCEDIMIENTO PARA EL DESPIDO

Las partes estipulan expresamente que, antes de despedir o suspender algún trabajador, la Universidad tendrá obligación de acudir a la Comisión Mixta de Investigación y Resolución que deberá integrarse con dos representantes por cada una de las partes con sus suplentes respectivos, que resolverá de acuerdo al Reglamento establecido por la Universidad y el Sindicato. Para los efectos de la prescripción, los hechos que pueden ser motivo de despido o suspensión, se consideran conocidos por las partes interesadas desde el siguiente día al que se les notifique la resolución de la Comisión mencionada. Ningún trabajador deberá ser despedido si no se tramita el procedimiento establecido por dicha comisión y el que sea despedido en contravención al mismo será reinstalado de inmediato, con el pago de salarios caídos y demás prestaciones legales y contractuales y sin ningún perjuicio para su antigüedad, considerándose esta circunstancia como un despido injustificado. Una vez reinstalado el trabajador en las condiciones descritas, se turnará el caso a la Comisión Mixta de Investigación y Resolución para que dictamine al respecto.

CLÁUSULA 36. DERECHOS POR RESCISIÓN INJUSTIFICADA

Cuando la Universidad rescinda injustificadamente la relación de trabajo de un trabajador por tiempo indeterminado, éste podrá optar por la reinstalación en su puesto, horario y lugar de trabajo, en las mismas condiciones y términos en que venía laborando; o por la indemnización correspondiente a 135 días de salario, 30 días por cada año de servicios prestados, prima de antigüedad y demás prestaciones legales derivadas del contrato. A igual indemnización tendrá derecho el trabajador por tiempo indeterminado, que rescinda justificadamente su relación de trabajo con la Universidad.

CLÁUSULA 37. DERECHOS POR RESCISIÓN A TIEMPO DETERMINADO

Cuando la Universidad rescinda injustificadamente la relación de trabajo establecida con un trabajador por tiempo determinado, si dicha relación fue mayor de un año, lo indemnizará o reinstalará a elección del trabajador y, en el caso de que la relación hubiere sido menor de un año, lo indemnizará. Las indemnizaciones referidas serán de la siguiente forma:

- Si la relación de trabajo hubiere sido menor de un año, la indemnización consistirá en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad de tiempo de los servicios prestados
- Si la relación de trabajo hubiere sido mayor de un año, la indemnización será una cantidad igual al importe de los salarios de siete meses por el primer año y veinticinco días por cada uno de los años siguientes en que hubiere prestado sus servicios y
- Además de lo establecido en las fracciones anteriores, recibirá el importe de tres meses de salario y los salarios vencidos desde la fecha del despido, hasta que se paguen las indemnizaciones.

A igual indemnización tendrá derecho el trabajador por tiempo determinado, que rescinda justificadamente su relación de trabajo con la Universidad, por causa imputable a la administración de la misma.

CLÁUSULA 38. LIMITACIONES A LA RESCISIÓN

No estarán sujetos a la rescisión de la relación de trabajo los integrantes de los siguientes organismos, salvo que se traten de la aplicación de la cláusula 20:

- Comité Ejecutivo con Licencia a que se refiere la cláusula 67 de este Contrato
- 18 miembros del Comité de huelga, en período de huelga y
- Los miembros de la Comisión Revisora, durante el período de avenimiento y/o de huelga.

CLÁUSULA 39. LIMITACIÓN DE LA RESCISIÓN POR ANTIGÜEDAD

A los trabajadores que tengan 15 años o más de antigüedad en el trabajo, sólo se les podrá rescindir la relación laboral cuando incurran en faltas particularmente graves o que hagan imposible tal relación, a juicio de la Comisión Mixta de Investigación y Resolución.

CLÁUSULA 40. DERECHOS DEL SINDICATO POR SUSTITUCIÓN DEL PATRÓN

La Universidad y el sindicato se comprometen a unir esfuerzos para asegurar la permanencia y superación de la Institución. En caso de que la Universidad por cualquier causa o razón, se traspase o enajene total o parcialmente a otra institución, se respetarán los derechos de los trabajadores de conformidad con el artículo 41 de la Ley.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CLÁUSULA 41. LIMITACIONES Y DEFINICIÓN DE CAMBIOS

La Universidad no podrá acordar ningún cambio en las condiciones de trabajo establecidas en este Contrato, al margen del Sindicato. Para realizar cambios de adscripción, puesto, categoría, área de trabajo u horario, se requiere el consentimiento previo del trabajador, debiéndose notificar previamente al sindicato de este cambio, así como al Jefe inmediato. Para los efectos de esta Cláusula, se entiende por cambio todo movimiento temporal o permanente del personal, que implica variación en la adscripción, residencia y horario o en varias de estas condiciones.

Las solicitudes de cambio de adscripción podrán ser recibidas tanto por la Universidad como por el Sindicato. En caso de que una de estas instancias reciba una solicitud, deberá comunicarlo en el término de dos días hábiles a la otra parte, a fin de que se proceda al análisis y definición del cambio de adscripción de manera conjunta. Cuando existan dos o más solicitudes a un mismo lugar de trabajo, se le dará preferencia al personal de base con mayor antigüedad.

CLÁUSULA 42. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Son derechos de los trabajadores de la Universidad, los plasmados en las Cláusulas 6 y 7 de este ordenamiento y además:

- a) Solicitar el cambio de adscripción
- b) Cuando la Universidad modifique o suprima programas de actividades permanentes, el trabajador que resulte afectado tendrá derecho a que se le reubique en alguno equivalente o afín, de acuerdo con la idoneidad de su capacidad para el desempeño, previo consentimiento de las partes

- c) Recibir oportunamente de la Universidad, los útiles, instrumentos, materiales, así como el equipo de seguridad y locales en condiciones adecuadas, para el desempeño de su labor
- d) Los que se establezcan en este Contrato y reglamentos que se acuerden.

CLÁUSULA 43. PERMUTA

Los trabajadores tendrán derecho a permutar su adscripción con otros, con igualdad de salarios y aptitudes. Se entiende por permuta, el canje voluntario de adscripción de dos o más trabajadores entre sí. Ninguna permuta será autorizada ni objetada por la Universidad, sin conocimiento del Sindicato, pudiendo ser de carácter temporal o por períodos definitivos.

CLÁUSULA 44. GASTOS DE TRASLADO POR CAMBIO DE LUGAR

Cuando para el desempeño de sus labores, un trabajador, previo su consentimiento, sea movilizado por necesidad de la Universidad o por ascenso, del lugar donde resida a otro distinto, por un período de seis meses o más, la Universidad proporcionará, a él y a su familia, el importe de 30 días de salario tabulado para gastos de traslado. Esta Cláusula no rige en el caso de permutas y traslados solicitados por el trabajador.

CLÁUSULA 45. JORNADAS Y HORARIOS

Los trabajadores tendrán jornada semanal de 40 horas, la jornada diaria de los trabajadores administrativos será continua y los horarios de trabajo, así como la jornada de casos especiales, serán fijados por las partes.

Los trabajadores tendrán derecho a un tiempo de tolerancia de 15 minutos para llegar al trabajo. De todo reporte se enviará copia al trabajador y al Sindicato, el mismo día en que se emita. Los reportes entregados después de cuatro días hábiles para la Sede y la Unidad Laguna y ocho días hábiles en el resto de las unidades, no tendrán validez alguna.

CLÁUSULA 46. TIEMPO EXTRAORDINARIO

Los trabajadores podrán laborar tiempo extraordinario. Para tal efecto, se requiere la orden por escrito del Jefe del Departamento de Recursos Humanos. El tiempo extraordinario se retribuirá de acuerdo con las estipulaciones de la Ley y se pagará en la siguiente catorcena a más tardar. En ningún caso se pagarán las horas extras con tiempo laborable.

CLÁUSULA 47. TRANSPORTE DE TRABAJADORES

La Universidad se compromete a prestar servicios de transporte gratuito, para trasladar a su personal desde las paradas oficiales de los autobuses de la Universidad al centro de trabajo y viceversa. Cuando por causa imputable a la Universidad el servicio de transporte faltase, a los trabajadores no se les computará el retardo o la falta. Ambas partes fijarán, a través de una Comisión Mixta, los lugares de paradas oficiales o su modificación, así como las rutas que se establezcan, itinerarios y horarios. Los trabajadores que residen al sur de Buenavista, tendrán la ruta ordinaria desde el poblado "La Encantada", en el horario que se establezca y los que la Comisión Mixta del Transporte determine.

Para el caso de los trabajadores de Unidad Laguna la ruta será desde San Pedro de las Colonias, Coahuila y puntos intermedios hasta la Universidad y viceversa, incluyendo el Poblado Los Arenales.

CLÁUSULA 48. FALTAS JUSTIFICADAS CON POSTERIORIDAD

Las faltas de asistencia del trabajador deberán ser justificadas dentro de los tres días hábiles en la Sede y Unidad Laguna y cinco días hábiles en las demás unidades, posteriores a su reincorporación, exonerándolo de la sanción que se le hubiere impuesto, reparándosele dentro de los 20 días naturales siguientes, en caso de haberse aplicado.

CLÁUSULA 49. REGLAMENTO DE TRABAJO

Las partes convienen en formular un reglamento interior de trabajo.

CAPÍTULO VII

DESCANSOS

CLÁUSULA 50. DESCANSO DIARIO

Los trabajadores que laboren jornadas continuas tendrán derecho a 30 minutos diarios para descansar o para tomar alimentos, tiempo que se contará como efectivo del trabajo.

CLÁUSULA 51. DESCANSO SEMANAL

Todos los trabajadores tendrán derecho a dos días consecutivos de descanso semanal, con goce de salario íntegro. Los días de descanso semanal serán sábado y domingo; sin embargo, en los departamentos o dependencias Universitarias que así lo requieran, deberá acordarse entre el Sindicato y el Departamento de Recursos Humanos, la fijación de otros días de la semana o la modificación de los establecidos.

CLÁUSULA 52. PRIMA DOMINICAL

Los trabajadores que presten su servicio el día domingo tendrán derecho a una prima dominical de un 50% sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

CLÁUSULA 53. DESCANSO OBLIGATORIO

Son días de descanso obligatorio, con goce de salario íntegro los siguientes:

1° de enero	2 de noviembre
El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero	El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre
El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo	11 de diciembre
1° de mayo	25 de diciembre
10 de mayo	1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal.
16 de septiembre	

Y los días que señalen las Leyes electorales federales y locales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

En caso de que alguno de los días de descanso obligatorio antes mencionados coincida con sábado o domingo, se pagará un día adicional de salario tabulado. Lo anterior sólo se aplicará en no más de seis días al año.

CLÁUSULA 54. PAGO DOBLE

Los trabajadores que laboren los días de descanso semanal u obligatorio recibirán, independientemente del salario que les corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.

CLÁUSULA 54.1. ESTIMULO PARA LA CALIDAD DEL TRABAJO ADMINISTRATIVO

La Universidad pagará por este concepto un día de salario tabulado al personal administrativo, en la segunda catorcena del mes de agosto.

CAPÍTULO VIII

VACACIONES

CLÁUSULA 55. PERÍODOS VACACIONALES

La Universidad otorgará vacaciones por 45 días hábiles, con pago adelantado de cada período que se distribuirán de la siguiente manera:

10 días hábiles en Semana Santa, 10 días hábiles en diciembre, 25 días hábiles en el período de verano, dichos períodos vacacionales se disfrutarán previo pago del salario íntegro.

El último período deberá ser disfrutado por los trabajadores, entre el 15 de mayo y el 15 de septiembre en forma ininterrumpida, salvo acuerdo distinto con el trabajador previa notificación al Sindicato.

CLÁUSULA 56. VACACIONES DIFERIDAS

Cuando un trabajador no pueda disfrutar de sus vacaciones en los períodos establecidos en la Cláusula anterior, por necesidades de la Universidad o por habersele asignado una guardia o comisión, comenzará a disfrutarlas cuando concluya la causa.

CLÁUSULA 57. VACACIONES PARA TRABAJADORES NUEVOS

Los trabajadores que tengan antigüedad menor de un año, gozarán del período vacacional en forma proporcional al tiempo trabajado. Los trabajadores cuyo ingreso tenga lugar después de este período, gozarán las vacaciones hasta el año siguiente en la misma forma proporcional. Los trabajadores que hayan ingresado durante este período vacacional, disfrutarán completo el siguiente.

CLÁUSULA 58. VACACIONES DIFERIDAS POR INCAPACIDAD PROFESIONAL

Los trabajadores que sean incapacitados durante el tiempo normal de sus vacaciones, las disfrutarán íntegras al término de su incapacidad, para lo cual deberán presentar oportunamente el comprobante de incapacidad respectiva.

CLÁUSULA 59. VACACIONES E INCAPACIDAD NO PROFESIONAL

En los casos de incapacidad que no tengan por causa un riesgo de trabajo o una enfermedad profesional, al trabajador se le computará el período vacacional en forma proporcional.

CLÁUSULA 60. PRIMA VACACIONAL

La Universidad otorgará a cada uno de los trabajadores, una prima vacacional equivalente al 60% de 40 días de salario, debiéndose pagar a más tardar el 1° de junio de cada año.

CLÁUSULA 60.1 AUTOBÚS PARA EXCURSIONES

La Universidad proporcionará anualmente a los trabajadores agremiados al Sindicato, durante los períodos de vacaciones y conforme a la programación que acuerden las partes, al menos tres autobuses, combustible, chofer (hasta dos por autobús) y viáticos para éste, con el objeto de que los sindicalizados realicen excursiones en estos períodos vacacionales.

CAPÍTULO IX

PERMISOS

CLÁUSULA 61. PERMISOS ECONÓMICOS

Por solicitud del trabajador, la Universidad le concederá permisos hasta por 10 días durante el año por causas de carácter personal o familiar del trabajador. Dichos permisos no podrán exceder de cinco días hábiles en cada ocasión, serán con goce de salario y no podrán ligarse con los períodos vacacionales y descansos obligatorios.

El escrito de solicitud deberá presentarse por triplicado ante el Departamento de Recursos Humanos, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha en que se disfrutará el permiso correspondiente, entregando al Sindicato y a su Jefe inmediato, una copia de la solicitud con la misma anticipación.

Estos permisos sólo podrán ligarse con descansos semanales. Todo permiso al ser acordado deberá ser autorizado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad y éste enviará copia al Sindicato y al Jefe inmediato del trabajador solicitante.

CLÁUSULA 62. PERMISOS POR EMERGENCIA

La Universidad concederá a los trabajadores un permiso, en caso de que se les presentase una emergencia, sin más trámite que el de dar aviso a su Jefe inmediato quién a su vez deberá de reportar el hecho al Departamento de Recursos Humanos, el trabajador deberá justificar la causa a su regreso ante las instancias anotadas. Este permiso no excederá de tres días.

CLÁUSULA 63. PERMISOS TEMPORALES

Por solicitud del Sindicato, la Universidad concederá permisos temporales a los trabajadores, siempre y cuando la solicitud se presente antes de los ocho días naturales anteriores a la vigencia del mismo, debiendo la Universidad concederlos en dicho plazo en la forma y términos siguientes:

- a) Los trabajadores con una antigüedad de dos años, tendrán derecho a un permiso de 90 días
- b) Los trabajadores con una antigüedad de tres años, tendrán derecho a un permiso hasta de un año
- c) Los trabajadores con cinco años de antigüedad o más tendrán derecho a dos permisos hasta de un año cada uno, consecutivos o no
- d) Los trabajadores con antigüedad de 10 años o más tendrán derecho a tres permisos hasta de un año cada uno, consecutivos o no
- e) Los trabajadores con antigüedad de 20 años o más tendrán derecho a cuatro permisos hasta de un año cada uno, consecutivos o no.

Estos permisos serán sin goce de sueldo y con un mínimo de 30 días cada uno. Al reincorporarse a su trabajo, el trabajador que haya disfrutado de un permiso, deberá laborar por un período de tres meses para solicitar otro a que tenga derecho, pero si se solicita ocho días antes de que concluya el que está disfrutando, se otorgará este otro a que tenga derecho. Para que se concedan estos permisos, los interesados deberán liquidar o garantizar los compromisos económicos, académicos y administrativos, que tengan con la Universidad y con el Sindicato.

CLÁUSULA 63.1. PERMISO POR TRÁMITE DE PENSIÓN O JUBILACIÓN

Todo agremiado al SUTUAAAN tendrá derecho a gozar de un permiso con goce de salario integrado, por cuarenta y cinco días a partir de la fecha en que se notifique a la Universidad el inicio de los trámites de jubilación o pensión, sin sustitución.

CLÁUSULA 64. SEPARACIÓN VOLUNTARIA Y PERMISOS

Cuando un trabajador se separe voluntariamente de la Universidad después de un permiso temporal al que tuvo derecho, la liquidación de sus percepciones se hará de conformidad con el salario vigente en el momento de la separación.

CLÁUSULA 65. DESCANSO POR MATERNIDAD

Las madres trabajadoras tendrán, además de los derechos establecidos en la Ley, el descanso de 90 días que distribuirán conforme a sus necesidades, antes y después del parto con goce de sueldo íntegro bajo prescripción médica, debiendo presentar la copia de la incapacidad. Y la madre trabajadora disfrutará sus períodos vacacionales en forma íntegra. Para casos especiales, la Universidad y el Sindicato se pondrán de acuerdo para lo conducente. El tiempo de este descanso se computará como integrante de la antigüedad del trabajador. En el período de la lactancia, las madres tendrán derecho a una hora diaria de descanso, tomada de su jornada normal, por un período de seis meses a partir de su reincorporación después del parto, para atender a sus hijos.

CLÁUSULA 66. INCAPACIDAD PEDIÁTRICA

La Universidad concederá permisos a las madres y otros custodios legales cuando sus hijos o pupilos padezcan de enfermedad, siempre y cuando se presente la incapacidad pediátrica o la constancia correspondiente, expedida por la Institución a la que está afiliado. Del mismo derecho gozarán los padres trabajadores viudos y divorciados cuando los hijos o pupilos estén bajo su custodia.

CLÁUSULA 67. PERMISOS SINDICALES

La Universidad concederá permiso con goce de sueldo íntegro mientras duren en sus cargos incluyendo todas las prestaciones económicas y contractuales, a los siguientes:

- a) Secretario General del Sindicato
- b) Secretario de Organización del mismo Comité
- c) Secretario de Trabajo y Conflictos del mismo Comité
- d) Tres Secretarías que elija el Comité Ejecutivo Central
- e) Tres Secretarías para el Comité Ejecutivo Central
- f) Secretario General Delegacional
- g) Secretario de Trabajo y Conflictos Delegacional
- h) Una Secretaria que elija el Comité Delegacional
- i) Una Secretaria para la Delegación Sindical
- j) Dos conserjes, uno para el Comité Central y otro para el Comité Delegacional.

CLÁUSULA 68. PERMISOS POR CAUSAS LEGALES, SINDICALES Y POR BECAS

La Universidad concederá los siguientes permisos:

- a) Cuando los trabajadores tengan que desempeñar una comisión del Estado o cargos de elección popular, electoral, censales o jurados, que no les permitan el desempeño de su trabajo, la Universidad concederá el permiso necesario, previa comprobación y sin goce de sueldo, no perdiendo el trabajador sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el tiempo que dure el desempeño de la comisión o cargo

- b) En caso de comisión sindical, la Universidad y el Sindicato se pondrán de acuerdo para conceder el permiso con goce de sueldo íntegro, computándose el tiempo en la antigüedad del trabajador
- c) Cuando los trabajadores vayan a disfrutar becas, la Universidad concederá el permiso por todo el tiempo que sea necesario; computándose éste en su antigüedad y sin perjuicio de sus derechos escalafonarios, de acuerdo a la reglamentación que acuerden las partes.

CLÁUSULA 69. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA RELACIÓN

Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo sin obligación de prestar el servicio y pagar el salario, las que señala la Ley.

Se pagará el salario doble y será tiempo de trabajo, cuando el trabajador sufra arresto o prisión a causa del cumplimiento de trabajo y de las órdenes de la Universidad.

CLÁUSULA 70. PERMISOS POR FUNERAL

La Universidad se obliga a conceder de dos o tres días hábiles, y hasta dos días adicionales sólo para casos especiales que acuerden las partes, con goce de salario íntegro a los trabajadores que sufran la muerte de sus padres, hermanos, cónyuge o en su caso concubina e hijos, cuya justificación se hará posteriormente, con apoyo de transporte de acuerdo al mecanismo convenido.

CLÁUSULA 71. PERMISOS POR NACIMIENTO DE HIJOS

La Universidad concederá permiso de dos días hábiles, con goce de salario íntegro por nacimiento de cada hijo, cuya justificación se hará posteriormente.

CLÁUSULA 72. CARTA DE SERVICIO

La Universidad se obliga a expedir al trabajador, cuando lo solicite, con copia al Sindicato, una carta firmada por el Secretario General o por quién éste determine, relativa a sus servicios. Dicha solicitud será presentada por conducto del Sindicato.

CLÁUSULA 73. UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO

Salvo disposición distinta de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, la Universidad proporcionará ropa de trabajo y lentes protectores de uso obligatorio a los trabajadores que lo requieran dos veces al año, la primera el cinco de mayo y la segunda el 20 de septiembre de cada año.

En particular proporcionará:

- a) El 80% del costo de dos uniformes anuales de uso obligatorio al personal secretarial; uno en verano y otro en invierno. Así como a los trabajadores de las categorías: empleado administrativo contable, operador de computadora, analista en sistemas administrativos, analista en sistemas profesionales, empleado de servicios de apoyo, almacenista, operador de conmutador, analista, bibliotecarias y fotógrafas

- b) Lentes protectores de uso obligatorio a los trabajadores que lo requieran por la naturaleza de sus trabajos de acuerdo a dictamen de la CMSH.
- c) Dos juegos de ropa y dos pares de calzado de trabajo anual, para choferes, talleres, conserjes, comedor, mantenimiento, fotógrafos, imprenta y biblioteca
- d) Dos juegos de ropa de trabajo anual para auxiliares de laboratorio
- e) Ropa de trabajo de seguridad, en forma proporcional, para el personal sustituto por no menos de seis meses que así lo requiera
- f) A los trabajadores de vigilancia se les proporcionará anualmente una chamarra, un impermeable, un cobertor y un par de botas aislantes contra el frío. A los conserjes se les proporcionará una chamarra en forma anual
- g) A los trabajadores de prefectura y al personal de biblioteca se les proporcionará anualmente un saco, una corbata, dos pantalones y dos camisas
- h) Dos juegos de ropa y dos pares de calzado de trabajo anual, y una chamarra para los trabajadores de campo.

Las partes seleccionarán los uniformes o ropa de trabajo y la Universidad la entregará.

CLÁUSULA 74. DESCANSO ACUMULADO

Cuando su jornada se prolongue por más de cinco días, los choferes disfrutarán en forma continua de un descanso proporcional a los días trabajados, a razón de dos días por cada cinco de trabajo.

CAPÍTULO X

SALARIOS Y PRESTACIONES

CLÁUSULA 75. SALARIO Y SALARIO INTEGRADO

Para los efectos de este Contrato, se entiende por salario la cuota mensual asignada al trabajador en el tabulador de puestos, categorías y salarios, como pago por su trabajo, según su categoría.

Salario Integrado es la cuota mencionada en el párrafo anterior, más las prestaciones que la Universidad paga al trabajador.

CLÁUSULA 76. INCREMENTOS DE EMERGENCIA

Es obligación de la Universidad el gestionar y aplicar en los porcentajes establecidos los incrementos salariales decretados por el Gobierno Federal o cualquier otra autoridad competente en la medida en que se otorgue los subsidios correspondientes, incluyendo los aumentos al salario mínimo que se hagan extensivos a los contractuales.

CLÁUSULA 77. IGUALDAD DE SALARIOS Y PRESTACIONES

La Universidad se obliga a cubrir a los trabajadores extranjeros los mismos salarios y prestaciones que se cubran a los nacionales. Además, recibirán asesoría gratuita en la renovación de sus documentos migratorios.

La Universidad cubrirá los salarios y prestaciones iguales a las pactadas en este Contrato, a los trabajadores en condiciones de igualdad de puesto, categoría y jornada, a excepción de los trabajadores de confianza.

A todos los trabajadores que cumplan labores temporales o eventuales, o que hagan sustituciones, la Universidad les cubrirá la parte proporcional al tiempo trabajado, por los conceptos de séptimo día, vacaciones y prima vacacional.

CLÁUSULA 78. FORMA DE PAGO

El pago de los salarios devengados se hará en la adscripción en que el trabajador preste sus servicios, fijándose como forma de pago el dinero en efectivo y como fecha los jueves de cada catorce días, cubriéndose lo correspondiente a ese período. En los documentos de pago se especificarán detalladamente todos y cada uno de los ingresos y descuentos, con expresión de los conceptos y anotación del período catorcenal que ampara.

CLÁUSULA 78.1. PAGO POR DIFERENCIAS SALARIALES

Las diferencias salariales derivadas de la promoción del personal administrativo, deberán ser pagadas a más tardar en la segunda catorcena a partir de la fecha de promoción.

CLÁUSULA 79. AGUINALDO

El aguinaldo anual de los trabajadores será el equivalente a 40 días de salario integrado, conforme a lo establecido en el convenio de febrero de 2005, libre de impuestos, que la Universidad pagará en su totalidad el primer día hábil del mes de diciembre. En los casos de promociones definitivas, dentro de las categorías del tabulador, la Universidad pagará el aguinaldo con base al último salario.

CLÁUSULA 80. AGUINALDO PROPORCIONAL

Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago de aguinaldo, la Universidad cubrirá al trabajador la parte proporcional correspondiente al tiempo laborado. Lo mismo se hará cuando el trabajador no complete el año de trabajo.

CLÁUSULA 81. VIÁTICOS

Cuando la Universidad autorice que un trabajador, para el desempeño de su trabajo, se traslade a otros lugares en que tenga interés la Universidad, ésta le cubrirá los viáticos que comprendan gastos de alimentación y desplazamiento dentro de la localidad a la cual se traslade. Dichos viáticos, marcados en el tabulador correspondiente, serán revisados por ambas partes en los meses de enero y junio de cada año. Los gastos de hospedaje y transporte serán pagados totalmente por la Universidad, conforme a los lineamientos que la misma establezca.

Cuando el gasto efectuado exceda al anticipo dado por la Universidad, ésta pagará el excedente en los cinco días siguientes después de presentar la comprobación apropiada.

La Universidad otorgará un día de viático adicional por cada noche para el caso de que por estar en tránsito no se ocupe el hospedaje.

CLÁUSULA 82. COMPENSACIÓN A CHOFERES

La Universidad se obliga a pagar compensación a los trabajadores choferes:

- a) Categoría Choferes "A" \$ 90.00
- b) Categoría Choferes "B" \$ 110.00

CLÁUSULA 83. PAGO DE TRABAJO EN PUESTO O CATEGORÍA SUPERIOR

Cuando por necesidad de la Universidad, un trabajador administrativo ocupe temporalmente un puesto o categoría superior, deberá recibir el salario correspondiente a dicho puesto o categoría, durante el tiempo en que lo desempeñe, a más tardar dos catorcenas después de autorizado el cambio.

CLÁUSULA 84. PRESTACIONES POR TIEMPO DETERMINADO O PARA OBRA DETERMINADA

Los trabajadores que sean contratados por tiempo u obra determinados, percibirán salarios idénticos a los fijados en los puestos y categorías tabulados y las prestaciones que establece el presente Contrato, sin más limitación que la proporcionalidad del tiempo trabajado.

CLÁUSULA 85. AYUDA PARA DESPENSA FAMILIAR

La Universidad cubrirá a los trabajadores por concepto de ayuda para despensa familiar, lo anotado en tabla anexa, pagándose en forma catorcenal. Esta prestación se pagará libre de impuestos.

CLÁUSULA 86. CANASTILLA MATERNAL

La Universidad proporcionará a las trabajadoras que den a luz, la cantidad de \$500.00 para la adquisición de los artículos que necesiten por este motivo, previa presentación de la constancia que acredite el nacimiento del menor, dentro de los 45 días siguientes a la fecha del alumbramiento.

CLÁUSULA 87. FESTEJO PARA EL DÍA DE LA MADRE

La Universidad entregará al Sindicato la cantidad de \$70,000.00, por concepto de ayuda para festejos del día de la Madre, debiéndose entregar ésta en abril de cada año.

CLÁUSULA 88. FESTEJOS INFANTILES

La Universidad entregará anualmente al Sindicato la cantidad de \$100,000.00 por concepto de ayuda para festejos infantiles y navideños, la cual se entregará el día primero de abril.

Además proporcionará en la medida de sus posibilidades, las instalaciones de la propia Universidad que permitan la realización de este tipo de festejos.

CLÁUSULA 89. FONDO DE AHORRO

La Universidad aportará para el Fondo del Ahorro de los trabajadores el 5.0% de salario tabulado, a partir del 1º de junio de cada año, percibiendo este beneficio al año siguiente de iniciadas las aportaciones.

La Universidad descontará para el mismo propósito el 5.0% mensual del salario tabulado de cada trabajador.

La administración del Fondo del Ahorro recaerá en la Universidad, de conformidad con el reglamento aprobado por ambas partes.

Los trabajadores tendrán derecho a recibir préstamos del Fondo del Ahorro, previa solicitud aprobada por el Sindicato. El remanente del fondo será invertido y sus intereses acumulados al mismo.

La Universidad dará un informe mensual al Sindicato sobre el manejo del fondo.

CLÁUSULA 90. ESTÍMULO POR SERVICIOS

La Universidad otorgará estímulos económicos a los trabajadores administrativos, como un reconocimiento a sus servicios prestados y a su antigüedad, de acuerdo a la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	DIAS DE SALARIO TABULADO
5	10
10	20
15	30
20	40
25	50
30	60
35	70

Esta prestación deberá ser pagada en el mes de marzo de cada año y además se entregará un diploma, medalla y un fistol alusivos. Para el trabajador que cumpla 30 y 35 años, la medalla será de plata.

CLÁUSULA 91. AYUDA PARA ESTUDIOS

La Universidad pagará anualmente a todos los trabajadores 15 días de salario tabulado, por concepto de ayuda para compra de libros y útiles para estudio, entregándose en la primera catorcena del mes de agosto de cada año.

Además los trabajadores afiliados al SUTUAAAN aportarán medio día de salario tabulado por catorcena.

CLÁUSULA 92. ESTIMULO AL TRABAJO

La Universidad otorgará un bono por la cantidad de \$1,139.01 pesos a los trabajadores administrativos por tiempo indeterminado, por concepto de estímulo al trabajo, el cual se entregará en la primera catorcena del mes de mayo de cada año.

CLÁUSULA 92.1. ESTIMULO PARA LA PUNTUALIDAD

La Universidad otorgará a los trabajadores administrativos un estímulo de \$2,984.85 anuales, que se pagará en la primera catorcena del mes de mayo.

CLÁUSULA 93. COMEDORES Y CAFETERÍAS

Todos los trabajadores de la Universidad tendrán derecho a hacer uso del comedor universitario a los precios vigentes para los estudiantes. En las unidades de la Universidad donde no existan comedores, la Universidad se obliga a construir y dar equipo y mobiliario mínimo necesarios para una cafetería sindical, mismas que serán administradas por el Comité Ejecutivo del Sindicato.

CLÁUSULA 94. VENTA DE PRODUCTOS Y OTROS

La Universidad dará preferencia a los miembros del Sindicato, en la venta de productos que aquella genere, así como vehículos, muebles y equipos usados, a precios que estén más bajos que los del mercado en el momento de la venta.

Se notificará al Sindicato y si existe interés por alguno de sus miembros en algún producto, aquel notificará a la Gerencia de Empresas Universitarias, en un plazo de 15 días, excepto para el caso de adquisición de vehículos, equipo, mobiliario y chatarra la Universidad considerará algunas facilidades.

La Universidad dará un descuento de 20% en las compras que no excedan de un salario mínimo mensual regional, a los miembros del Sindicato. Para compras que excedan del valor antes anotado, las partes acordarán el descuento correspondiente.

Las partes acordarán el reglamento correspondiente.

CLÁUSULA 95. TIENDA SINDICAL

La Universidad se compromete a gestionar ante instituciones que cuentan con tiendas de consumo para los trabajadores, el acceso a los miembros del Sindicato. Ambas partes se comprometen a efectuar un estudio de factibilidad para la instalación y operación de una Tienda Sindical. La Universidad se obliga a entregar al Sindicato la cantidad de \$3,000.00 mensuales a la Sede y otro tanto para la Unidad Laguna, para la renta del local de la Tienda Sindical.

CLÁUSULA 96. FRACCIONAMIENTO PARA VIVIENDA

Ambas partes tienen por cumplida esta cláusula en forma total conforme a los convenios que celebraron el 15 de febrero y 10 de octubre de 2008, ambos depositados ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA 97. PROCESAMIENTO DE DATOS

La Universidad procesará al Sindicato, en su centro de cómputo, la información de carácter general referente a descuentos o aportaciones de los trabajadores sindicalizados, debiendo solicitarlo por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA 98. FONDO DE LA VIVIENDA

La Universidad aportará al sistema propio del Fondo de la Vivienda el cinco por ciento que señala la Ley, libre de impuestos. Mismo que será pagado a más tardar el primero de diciembre.

CLÁUSULA 99. CRÉDITOS DE FONDO DE LA VIVIENDA

Los créditos de fondo para la vivienda serán adjudicados por la Comisión Mixta correspondiente, conforme al reglamento aprobado por las partes.

CLÁUSULA 100. FONDO DE APOYO A CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA

La Universidad incrementará el fondo correspondiente con \$ 30,000.00, para que, con los intereses que genere el mismo se sigan proporcionando préstamos a los trabajadores que más lo requieran para fines de construcción, sujeto al reglamento de la Comisión Mixta correspondiente, acordado por las partes.

CLÁUSULA 101. BECAS

La Universidad otorgará anualmente 300 becas de \$250.00 cada una, para el trabajador o uno de sus hijos que se encuentren realizando estudios de nivel técnico, medio superior y profesional y la condonación del pago de inscripción, tanto para el caso del trabajador e hijos, que realicen estudios en esta Institución, siempre y cuando sean alumnos regulares en el semestre inmediato anterior.

El monto será entregado al SUTUAAAAN para su distribución, quedando obligado éste a la entrega de la relación de los trabajadores beneficiados.

CLÁUSULA 101.1 BECAS PARA ADMINISTRATIVOS CON HIJOS CON PROBLEMAS DE APRENDIZAJE

La Universidad otorgará una Beca de \$800.00 mensuales a los trabajadores administrativos con hijos que presenten problemas de aprendizaje y que asistan a escuelas o asociaciones de atención especial, con certificación médica o institucional.

CLÁUSULA 102. PRIMA PROGRESIVA DE ANTIGÜEDAD

La Universidad otorgará a sus trabajadores una compensación por antigüedad con base al salario tabulado, de la siguiente manera:

- a) El pago correspondiente se efectuará a partir del 5º año de servicio, cumplido por el trabajador en la Universidad
- b) A partir del 5º año, consistirá el 7.5% del salario tabulado, incrementándose en 1.5% anual hasta el vigésimo año y en un 2% anual para los años siguientes, hasta los 30 años de servicio.

CLÁUSULA 103. DESCUENTOS

La Universidad hará los descuentos al salario de los trabajadores conforme a la Ley, siempre y cuando no rebase el 30% del excedente del salario mínimo general establecido por la Ley. También descontará las pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente.

CLÁUSULA 104. PAGO DE LICENCIA DE MANEJO

La Universidad cubrirá a su vencimiento, el 100% de los derechos por la renovación de licencia de manejo a choferes de base y 75% a asistentes técnicos de base y mecánicos.

CAPÍTULO XI

RELACIONES SINDICATO – UNIVERSIDAD

CLÁUSULA 105. NO INTERVENCIÓN EN EL SINDICATO

La Universidad se obliga a no intervenir bajo ninguna circunstancia, en la organización y vida interna del Sindicato.

CLÁUSULA 106. REPRESENTACIÓN

Los representantes de las partes, para tratar todo lo relacionado con la aplicación e interpretación del presente Contrato, son los que se indican a continuación:

Por la Universidad:

- a) El Rector
- b) El Secretario General
- c) Las personas en quienes deleguen su representación las anteriores.

Por el Sindicato:

- a) El Secretario General del Comité Ejecutivo Central
- b) El Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Central
- c) El Secretario de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo Central
- d) Las personas en quienes deleguen su representación las anteriores.

CLÁUSULA 107. COMISIONES MIXTAS

Son Comisiones Mixtas, los órganos paritarios establecidos en este Contrato e integradas por representantes de ambas partes:

1. Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento
2. Comisión Mixta de Facilidades a Trabajadores Estudiantes
3. Comisión Mixta del Fondo de la Vivienda
4. Comisión Mixta del Fondo de Apoyo a la Construcción de la Vivienda
5. Comisión Mixta de Investigación y Resolución
6. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene
7. Comisión Mixta del Tabulador
8. Comisión Mixta de Transporte para Trabajadores
9. Comisión Mixta del Fondo de Ahorro
10. Comisión Mixta de Venta de Productos y Otros
11. Comisión Mixta de Supuestas Plazas Administrativas Ocupadas por Académicos.

Ningún miembro activo del Sindicato podrá representar a la Universidad en ninguna Comisión.

CLÁUSULA 108. REGLAMENTACIÓN DE COMISIONES MIXTAS

Las Comisiones Mixtas generales una vez instaladas, elaborarán su reglamento de funcionamiento sin contravenir lo dispuesto en este Contrato, con el fin de establecer los mecanismos de funcionamiento adecuados para la tramitación y resolución expedita de los asuntos que sean de su competencia, sometiéndolos a la consideración y la aprobación del Sindicato y de la Universidad.

Los dictámenes de las Comisiones Mixtas serán obligatorios y deberán atenderse por las partes en un plazo no mayor de 15 días hábiles, salvo en los casos que, por su propia naturaleza, se requiera de un plazo adicional.

CLÁUSULA 109. ASESORES

Las partes, en todas las discusiones que versen sobre el cumplimiento e interpretación del presente Contrato, tratarán directamente o por medio de sus representantes, asesorándose libremente de las personas que estimen necesarias.

CLÁUSULA 110. IMPRESIÓN DEL CONTRATO

La Universidad entregará 1,800 ejemplares de este Contrato al Sindicato, en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de la firma del mismo, autorizando la ampliación de dicho volumen cuando así sea necesario.

CLÁUSULA 111. DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES

La Universidad se obliga a descontar de los salarios de los miembros del Sindicato, las cuotas ordinarias y extraordinarias permitidas por la Ley o los estatutos sindicales, las cuales se entregarán al funcionario autorizado oficialmente por el Sindicato.

Estos descuentos serán pagados al Sindicato, dentro de los 3 días hábiles siguientes al pago catorcenal. En caso de retraso en esta entrega, la Universidad pagará al Sindicato el porcentaje que, por concepto de intereses bancarios, deja de percibir debido al incumplimiento de dichas obligaciones. Queda facultado el Secretario de Finanzas para verificar la exactitud de los descuentos.

La Universidad descontará las cuotas sindicales correspondientes a los trabajadores que son pagados a través de recibo, e informará catorcenalmente al Sindicato con la documentación correspondiente.

CLÁUSULA 112. PERMISOS PARA ASAMBLEAS SINDICALES

La Universidad concederá permisos únicamente a los miembros del Sindicato, para asistir a las Asambleas o reuniones Sindicales, Ordinarias o Extraordinarias, para lo cual el Sindicato dará aviso con un día de anticipación al Secretario General de la Universidad, quien en ese mismo día lo otorgará.

CLÁUSULA 113. PERMISOS PARA REVISIÓN DE CONTRATO

La Universidad otorgará permiso con goce de salario íntegro a partir del inicio de pláticas a:

- a) Cuatro representantes de los trabajadores durante la revisión salarial del presente contrato
- b) Cinco representantes de los trabajadores durante la revisión del presente Contrato.

CLÁUSULA 114. PERMISOS PARA LOS REPRESENTANTES ANTE LA JUNTA ESPECIAL

La Universidad concederá permisos diarios a quienes sean representantes de los trabajadores acreditados ante la H. Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje Competente, para el conocimiento de los asuntos laborales de la Universidad, por el tiempo que sea necesario, para que concurren a las audiencias y demás actos de la tramitación y resolución de los asuntos laborales de la Universidad que se ventilen en dicha Autoridad, bastando un aviso del Sindicato.

CLÁUSULA 114.1 PERMISOS PARA LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS

La Universidad concederá permiso de tiempo completo a los integrantes de las planillas contendientes por motivo de elección del Comité Ejecutivo Central y Delegacional, en las carteras de Secretario General, de Organización, de Trabajo y Conflictos, Finanzas, Acción Social y Prensa y Propaganda a partir de su registro.

CLÁUSULA 115. AYUDA PARA FONDO SOCIAL

La Universidad entregará anualmente al Sindicato, la cantidad de \$20,000.00 para un fondo social en beneficio de los miembros del Sindicato, que deberá entregarse el día 1º de julio de cada año. Así mismo, la Universidad entregará los regalos que reciba de sus proveedores, a más tardar en la primera semana de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 116. FOMENTO DEPORTIVO Y CULTURAL

La Universidad entregará mensualmente al Sindicato la cantidad de \$2,500.00 por concepto de fomento al deporte y la cultura entre sus agremiados.

CLÁUSULA 117. FOMENTO DIRECTO A LA CULTURA

La Universidad entregará al Sindicato, a reserva de la capacidad del recinto donde se organice, al menos 100 pases para los eventos culturales y/o deportivos que organice en forma directa o en colaboración con otra (s) institución (es), con la debida anticipación, a fin de promover la difusión de la cultura entre los miembros del Sindicato.

CLÁUSULA 118. LOCALES PARA EL SINDICATO

La Universidad continuará proporcionando las oficinas que actualmente ocupa el Sindicato y la Delegación Laguna, con el mantenimiento y reacondicionamiento regular de las mismas.

CLÁUSULA 119. SERVICIOS AL SINDICATO

La Universidad continuará proporcionando gratuitamente los servicios de energía eléctrica y teléfonos, además contribuirá con el 80% en lo relativo a imprenta, fotocopias, papelería, equipo y útiles de oficina, para los locales que ocupe el Sindicato y Delegacional del Sindicato.

CLÁUSULA 120. LOCAL PARA ASAMBLEAS

La Universidad facilitará al Sindicato y Delegacional del Sindicato las instalaciones necesarias dentro de la misma, para efectuar asambleas y reuniones, coordinándose con la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 121. AYUDA PARA GASTOS SINDICALES

La Universidad entregará mensualmente al Sindicato la cantidad de \$3,580.00, por concepto de ayuda para gastos sindicales.

CLÁUSULA 122. CORRESPONDENCIA MUTUA

Cada una de las partes se obliga a contestar por escrito, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, todas las comunicaciones que reciba de la otra parte y que requieran solución, dando las razones necesarias para su decisión. Acusarán recibo, dentro del mismo plazo, a aquellas comunicaciones de carácter meramente informativo.

CLÁUSULA 123. INSPECCIÓN DE EXPEDIENTES PERSONALES

La Universidad se obliga a permitir que los representantes sindicales y las personas en quienes éstos deleguen expresamente las facultades, así como al trabajador interesado, inspeccionen y compulsen los expedientes personales de los trabajadores, así como los que se relacionan con las investigaciones que sean practicadas.

Estas diligencias serán con la intervención de un representante de la Universidad. Esta se obliga a proporcionar gratuitamente copia debidamente requisitada de los documentos mencionados, cuando lo solicite el Sindicato o el trabajador. Igualmente permitirá que los representantes sindicales o el trabajador interesado tomen copia o nota de dichos documentos.

CLÁUSULA 124. ENTREGA DE DOCUMENTOS AL SINDICATO

La Universidad entregará catorcenalmente al Sindicato, una copia de cada una de las nóminas y listas que se formulen para el pago de sueldos y prestaciones a los trabajadores.

También le entregará copia del presupuesto anual de ingresos y egresos autorizado por el Consejo Universitario, así como de las variaciones y/o ampliaciones que el mismo autorice.

CLÁUSULA 125. AYUDA PARA BIBLIOTECA SINDICAL

La Universidad se compromete a entregar al Sindicato la cantidad de \$8,000.00 por concepto de ayuda para el establecimiento de una Biblioteca Sindical.

CLÁUSULA 126. TRANSPORTE AÉREO PARA LOS REPRESENTANTES SINDICALES

La Universidad autorizará anualmente al Sindicato hasta diez pasajes aéreos para la asistencia de los Representantes Sindicales a las reuniones de carácter nacional, o su equivalente en efectivo al momento de ser solicitados.

CLÁUSULA 127. TABLEROS SINDICALES

La Universidad se obliga al mantenimiento de nueve tableros en Buenavista y tres en Torreón, de las dimensiones, características y lugares que determinen los Comités Ejecutivos Central y Delegacional del Sindicato.

CLÁUSULA 128. SUPERFICIE PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS

La Universidad facilitará al SUTUAAAN una superficie, en la medida de sus posibilidades, para el establecimiento de proyectos productivos, para el abasto y comercialización en beneficio de los agremiados.

La operación técnica y administrativa de dicho proyecto será responsabilidad del SUTUAAAN.

CAPÍTULO XII

CLÁUSULA 129. CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

La Universidad se obliga a proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores, de acuerdo con los planes y programas que convengan las partes conforme a la Ley. Para tal efecto, la Comisión Mixta de Capacitación presentará a la Universidad y al Sindicato el proyecto de los planes y programas de capacitación y adiestramiento, en forma semestral, en los meses de enero y agosto de cada año.

CLÁUSULA 130. COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

Ambas partes se comprometen a mantener la organización y funcionamiento de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores, integrada por tres representantes propietarios y tres suplentes de cada parte, debiendo tener sesiones mensuales ordinarias y las extraordinarias que se requieran, quedando obligada la Universidad a ejecutar los acuerdos que se tomen en dicha comisión.

CLÁUSULA 131. COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

Las partes se comprometen a mantener la organización y funcionamiento de una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, que ya opera en la Sede de la Universidad y se obligan a la organización y funcionamiento de otra Comisión Mixta en la Unidad Laguna, mismas que deberán integrarse con tres representantes propietarios y tres suplentes de cada parte.

Dichas comisiones deberán celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, quedando obligada la Universidad a cumplir con las medidas necesarias que éstas acuerden y a facilitar los medios para que realicen su cometido.

CLÁUSULA 132. RIESGO DE TRABAJO

Para los trabajadores que estén inscritos en el Sistema Médico de los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado, se pacta expresamente que, en caso de riesgo de trabajo que sufran éstos, se estará a lo dispuesto con la Ley. Los trabajadores adscritos al IMSS estarán a lo que dispone su legislación. Además se considerarán riesgos de trabajo los que ocurran al trabajador en tránsito al trabajo o en el transporte de la Universidad cuando haya comisión de la misma.

CLÁUSULA 133. SALARIO EN CASO DE RIESGO DE TRABAJO

Para el pago de prestaciones originadas por riesgo de trabajo, se entenderá por salario el que realmente tiene derecho a recibir en el momento de realizarse el riesgo, tomando en cuenta cualquier otra retribución adicional a que el trabajador fuera acreedor y ajustándose a lo pactado en el convenio de 15 de febrero del 2002.

CLÁUSULA 133.1. APOYO PARA TRANSPORTE

La Universidad otorgará ayuda para transportación sobre la base de salario tabulado para cada trabajador administrativo de acuerdo a la tabla que se anexa en el presente Contrato.

CLÁUSULA 134. PAGO EN CASO DE ENFERMEDAD NO PROFESIONAL

Para los trabajadores que estén inscritos en el Servicio Médico para los Trabajadores al Servicio de la Educación del Estado, que sufran de enfermedad profesional o no profesional, que los incapaciten temporalmente para laborar, gozarán de licencia concedida por la Universidad con goce de salario íntegro debiéndose comprobar la enfermedad con el certificado médico respectivo y de conformidad con la opinión médica se le dará hasta por 52 semanas, adicionadas hasta con 30 más, si así lo determina el dictamen médico.

Para los trabajadores inscritos en el IMSS se estará a lo dispuesto por su legislación, pero la Universidad estará obligada a cubrir el salario íntegro al trabajador mientras dure su incapacidad temporal, cuando dicho instituto no cubra el subsidio, las diferencias entre el subsidio y el salario real del trabajador y las diferencias en la cuantía de las pensiones que otorgue dicho instituto y las que otorgue la Dirección de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio de la Educación del Estado, en caso de invalidez o incapacidad física o mental.

CLÁUSULA 134.1 INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE

El trabajador administrativo tendrá derecho en los casos de incapacidad parcial permanente a la doble indemnización señalada en la Ley Federal del Trabajo y la Universidad se obliga a proporcionarle otro nombramiento compatible con su capacidad, sin que pueda establecer ninguna reducción de su salario.

CLÁUSULA 135. APORTACIÓN DE COTIZACIONES

La Universidad aportará las cotizaciones patronales y obreras a la Dirección de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio de la Educación en Coahuila, al Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado y al IMSS, descontando las cuotas obreras del salario de los trabajadores.

La Universidad se obliga a inscribir a los trabajadores que ingresan a la Universidad, dentro de los plazos legales, en el organismo de seguridad social que elijan libremente, a quienes en el momento de admitirlos, la Universidad deberá solicitarles el nombre del organismo en que deseen ser inscritos.

La Universidad enterará al Sindicato a través del mecanismo implementado por la misma, el importe de los contra recibos que por reposición de gastos médicos se entreguen a los trabajadores afiliados al Servicio Médico del SNTE, a través del Sindicato. Tratándose de los trabajadores asegurados en el IMSS, la Universidad deberá contratar de inmediato los seguros adicionales a fin de que las cuantías de las pensiones sean similares a las que establezca la Ley de Pensiones y otros beneficios sociales para los trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila y en caso de que no los contraten o que dicho Instituto no cubra dichas pensiones similares, la Universidad cubrirá completamente las diferencias en las pensiones o la totalidad de las que prevea la Ley de Pensiones de referencia. Las aportaciones no excederán de lo estipulado en el convenio del 26 de octubre de 1981 celebrado por ambas partes.

CLÁUSULA 136. JUBILACIÓN

La Universidad contratará un fideicomiso para que éste cubra a los trabajadores asegurados en el IMSS, los montos de las pensiones iguales a las que establece la Ley de Pensiones y otros beneficios sociales para los trabajadores de la Educación Pública del Estado.

Las aportaciones no excederán a lo estipulado en el convenio del 26 de octubre de 1981 por ambas partes.

CLÁUSULA 137. PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR JUBILACIÓN O PENSIÓN

La Universidad otorgará por una sola vez, a los trabajadores que se pensionen o jubilen con una antigüedad de cinco a 15 años, 19 días de salario integrado por cada año de servicio prestado y a los de una antigüedad de 16 años en adelante les pagará 21 días de salario integrado por cada año de servicio prestado.

Las liquidaciones correspondientes se entregarán en un plazo de 15 días, a partir de la notificación oficial a la Universidad de la disposición respectiva.

CLÁUSULA 138. GUARDERÍAS INFANTILES

La Universidad se obliga a tramitar ante la Dirección del Servicio Médico para los Trabajadores al Servicio de la Educación del Estado, que proporcione el servicio de guardería y hasta en tanto dicha dependencia no proporcione el servicio mencionado, la Universidad entregará la cantidad de \$150.00 mensuales, por concepto de ayuda para guardería a las madres trabajadoras que comprueben, con acta de nacimiento, que tienen hijos menores de seis años. Del mismo derecho gozarán los padres trabajadores viudos o divorciados cuando él o los infantes estén bajo su custodia.

CLÁUSULA 139. SISTEMA DE SEGURIDAD EXCLUSIVO

Las cláusulas que se refieren a la seguridad social tendrán vigencia hasta que se establezca y opere efectiva y eficientemente el Sistema de Seguridad Social Exclusivo que acuerden las partes, siempre y cuando este sistema cubra todas las prestaciones y beneficios a que se refieren dichas cláusulas.

CLÁUSULA 140. SEGURO DE VIDA

La Universidad se obliga a dar el alta correspondiente a los trabajadores de nuevo ingreso en el Seguro de Vida Colectivo.

También aportará la cantidad de \$30.00 mensuales por cada trabajador y estos aportarán \$30.00 mensuales, para contratar un Seguro de Vida Colectivo considerando doble indemnización por muerte accidental.

Asimismo, la Universidad pagará las primas que correspondan a los trabajadores mayores de 65 años de edad.

El Sindicato seleccionará la compañía de seguros que le convenga y las percepciones porcentuales por baja siniestralidad se destinarán a incrementar la suma asegurada.

En caso de que algún trabajador no designe expresamente a su beneficiario en el formato del seguro colectivo, los beneficiarios serán de acuerdo a lo establecido en la cláusula 144.

CLÁUSULA 141. SEGURO DE ACCIDENTE

En caso de fallecimiento durante su servicio en la Universidad de un trabajador de la categoría de chofer, la Universidad entregará a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación legal o contractual un pago de \$10,000.00.

La Universidad contratará un seguro de accidente para cada uno de sus vehículos, con cobertura hasta por tres ocupantes, por la cantidad de \$2,000.00

CLÁUSULA 142. PAGO DE ANTEOJOS Y APARATOS

La Universidad aportará la diferencia del costo de anteojos o pupilentes, aparatos de prótesis, ortopédicos, auditivos, sillas de ruedas y otros que se prescriban médicamente a los trabajadores como consecuencia de enfermedades generales, riesgos de trabajo o ajenos a éste. Se cubrirán sólo por una vez al año, por año calendario, haciéndose extensiva esta prestación al cónyuge e hijos que dependan económicamente del trabajador, de acuerdo a la Ley de Pensiones y otros beneficios sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado.

Esta prestación estará sujeta a la reglamentación acordada por las partes. En los casos de presupuestos considerados fuera de lo normal, ambas partes acordarán lo conducente.

CLÁUSULA 143. ASESORÍA EN CASO DE ACCIDENTE

La Universidad prestará asistencia legal gratuita a los trabajadores que se encuentren en comisión oficial y que durante su desempeño sufran un accidente.

CLÁUSULA 144. PAGO DE MARCHA Y AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL

La Universidad entregará a los deudos de los trabajadores fallecidos, por concepto de pago de marcha, independientemente de las demás prestaciones legales y contractuales, el importe de las cantidades que a continuación se mencionan:

Antigüedad	Meses de Salario Tabulado
De 30 días a 10 años	9
De 10 a 20 años	11
Mayor de 20 años	13

El orden de prioridad en el pago a los beneficiarios será:

1. Beneficiario señalado expresamente por el trabajador, ante la Universidad.
2. Cónyuge sobreviviente.
3. Hijos menores de 18 años.
4. Concubina (o) que haya vivido con el trabajador (a), los últimos 12 meses.
5. Madre.
6. Padre.

El pago correspondiente, se hará en un plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que la Universidad haya tenido conocimiento de la muerte del trabajador, a los beneficiarios o deudos que el Sindicato acredite como tales, bajo su responsabilidad; en consecuencia, éste se obliga a devolver a la Universidad en su caso, la cantidad que hubiere cubierto indebidamente si las personas que el Sindicato acreditó, no resulten ser los deudos.

La Universidad entregará 40 días de salario al trabajador, por concepto de ayuda para gastos de funeral, en caso de deceso de su cónyuge, por cada hijo o por sus padres, una vez que el trabajador presente ante el Departamento de Recursos Humanos la documentación correspondiente.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: La Universidad acepta que en lo sucesivo aquellos incrementos al salario que se acuerden en la fecha de revisión legal, serán de carácter retroactivo al día 1° de febrero.


SEGUNDO: Los pagos retroactivos acordados en esta Revisión de Contrato se aplicarán a las horas extras del periodo que comprendan la retroactividad.


TERCERO: Las partes se obligan a la elaboración de los reglamentos faltantes de las Comisiones Mixtas, así como las adecuaciones de las ya existentes en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

CUARTO: La Universidad en caso de accidente de trabajo, cubrirá la diferencia del costo de la atención de la Clínica del Magisterio de la Sección 38, al personal afiliado al servicio médico del SNTE.

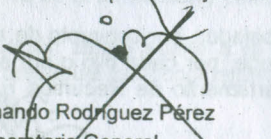
Bajo las anteriores cláusulas quedó revisado el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, cuya revisión se firma de entera conformidad por las partes contratantes, en la ciudad de México, D.F. a los 15 días del mes de febrero del 2009.


Por la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro

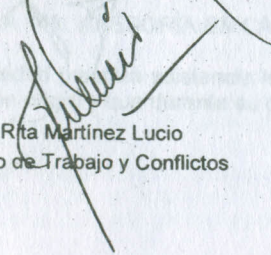

Dr. Jorge Gato Medina Torres
Rector


M.C. José Jaime Lozano García
Secretario General

Por el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro


Lic. Armando Rodríguez Pérez
Secretario General


C. Marcela Arreola Silva
Secretario de Organización


Arq. Rita Martínez Lucio
Secretario de Trabajo y Conflictos


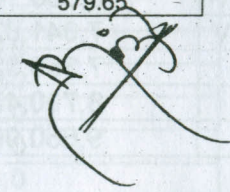

C. Francisco Antero Torres
Secretario General Delegacional

TABLA DE APOYO PARA DESPENSA (CLAUSULA 85)
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2009

NIVEL	SALARIO TABULAR	PORCENTAJE	CUOTA MENSUAL
II	3,658.03	11.9	435.31
III	3,845.16	11.4	438.35
IV	4,041.75	10.9	440.55
V	4,248.15	10.6	450.30
VI	4,465.58	10.3	459.95
VII	4,693.85	9.8	460.00
VIII	4,933.76	9.5	468.71
IX	5,185.92	9.3	482.29
X	5,451.50	9.1	496.09
	5,500.23	8.9	489.52
XI	5,729.90	8.7	498.50
XII	6,022.65	8.4	505.90
XIII	6,330.61	8.1	512.78
XIV	6,686.18	7.6	508.15
XV	7,041.82	7.2	507.01
	7,369.32	6.8	501.11
	8,790.46	6.4	562.59
	9,660.90	6.0	579.65



08034

**TABLA DE AYUDA PARA TRANSPORTACIÓN
PARA TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2009
(Anexo a la Cláusula 133.1)**

NIVEL	SALARIO TABULAR	CUOTA ANUAL
II	3,658.03	886.34
III	3,845.16	894.38
IV	4,041.75	902.93
V	4,248.15	911.65
VI	4,465.58	921.25
VII	4,693.85	931.26
VIII	4,933.76	941.36
IX	5,185.92	952.13
X	5,451.50	963.83
	5,500.23	969.69
XI	5,729.90	975.80
XII	6,022.65	988.32
XIII	6,330.61	1,002.14
XIV	6,686.18	1,016.30
XV	7,041.82	1,016.84
	7,369.32	1,031.70
	8,790.46	1,060.13
	9,660.90	1,124.53

**TABLA DE PRIMA PROGRESIVA DE ANTIGÜEDAD
(Anexo a la Cláusula 102)**

Años de Servicio	Porcentaje
5	7.5
6	9.0
7	10.5
8	12.0
9	13.5
10	15.0
11	16.5
12	18.0
13	19.5
14	21.0
15	22.5
16	24.0
17	25.5
18	27.0
19	28.5
20	30.0
21	32.0
22	34.0
23	36.0
24	38.0
25	40.0
26	42.0
27	44.0
28	46.0
29	48.0
30	50.0

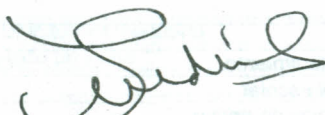
Tabulador de Puestos, Categorías y Salarios Para el Personal Administrativo de la
U.A.A.A.N.
Vigente a partir del 1° de Febrero de 2009

Categoría	Nombre	Salario Mensual
10	Gestor	5,729.90
23	Analista de sistemas administrativos	6,686.18
26	Topógrafo	6,022.65
32	Responsable de taller	6,022.65
33	Cajero general	6,686.18
34	Operador de computadora	6,022.65
36	Jefe de sección administrativa.	6,022.65
38	Técnico bibliotecario	5,729.90
39	Trabajador social	6,022.65
40	Secretaria D	6,022.65
41	Controlista	5,729.90
42	Técnico meteorólogo	5,185.92
44	Técnico de unidad agropecuaria	5,729.90
45	Diseñador gráfico	5,729.90
46	Técnico audiovisual	6,022.65
47	Reportero	5,729.90
48	Prefecto	5,185.92
50	Encargado de inventarios	5,451.50
51	Oficinista administrativo contable	5,185.92
52	Auxiliar de Investigación	6,022.65
53	Secretaria C	5,729.90
54	Chofer B	5,451.50
56	Encargado de Unidad Agropecuaria	5,451.50
57	Técnico en soplado de vidrio	6,022.65
58	Secretaria B	5,185.92
59	Enfermero	5,729.90
61	Plomero fontanero	4,693.85
62	Técnico electricista	5,729.90
63	Capturista	4,693.85
64	Oficial de imprenta	4,248.15
65	Reportero grafico	5,185.92
66	Dibujante	4,933.76
67	Fotógrafo	4,933.76
68	Cotizador	5,729.90
69	Operador de maquinaria agricola	5,185.92
70	Encargado de vigilancia	6,022.65
72	Encargado de cocina	6,022.65
73	Encargado de jardineros	5,185.92
74	Mecánico	5,185.92

75	Operador de maquinaria procesadora de alimentos	4,248.15
76	Técnico en calderas	4,248.15
77	Chofer A	4,933.76
80	Auxiliar de biblioteca	4,933.76
81	Operador de conmutador	4,041.75
82	Secretaria A	4,693.85
83	Agente postal	4,933.76
84	Cocinero	4,933.76
85	Albañil	4,933.76
86	Soldador	4,933.76
87	Carpintero	4,933.76
88	Encargado de lavandería	4,465.59
89	Pintor	4,693.85
90	Auxiliar de mantenimiento II	3,845.16
91	Tablajero	3,658.03
92	Auxiliar de lavandería	3,658.03
93	Mayordomo	4,465.59
94	Auxiliar de almacén	3,658.03
95	Operador de fotocopiadora	3,845.16
97	Auxiliar de laboratorio	4,693.85
98	Auxiliar de topógrafo	3,658.03
99	Vigilante A	4,248.15
100	Conserje Mensajero	3,658.03
103	Auxiliar de jardineros	3,658.03
107	Auxiliar de mantenimiento I	3,658.03
110	Auxiliar de cocina	3,845.16
111	Auxiliar de unidad agropecuaria	3,845.16
112	Auxiliar de campo	3,658.03
113	Vigilante de orden	4,248.15
115	Asistente técnico	5,451.50
116	Supervisor de mantenimiento	6,022.65
117	Oficinista en control escolar	4,933.76
118	Empleado de servicios de apoyo	4,465.59
120	Encargado de herbario	4,693.85
121	Profesional de obras	6,686.18
122	Auxiliar de inventarios	4,041.75
123	Auxiliar de encargado de cocina	5,729.90
124	Encargado de internado	7,041.82
125	Corrector	5,729.90
126	Operador de equipo tipográfico especializado	5,185.92
127	Asistente de difusión cultural y deportiva	5,729.90
128	Almacenista A	4,041.75
129	Almacenista B	4,933.76
130	Empleado administrativo. C	6,022.65
131	Empleado administrativo B	5,729.90
133	Impresor	5,185.92

134	Técnico impresor offset	5,729.90
135	Operador microfilmador	4,693.85
136	Jardinero	4,933.76
145	Técnico en conmutador y telefonía	5,729.90
146	Instructor artístico	6,022.65
147	Analista	6,330.61
148	Documentalista	6,330.61
149	Bibliotecario especializado	6,330.61
150	Encargado de residencia femenil	7,071.82
151	Analista en sistemas profesional A	5,500.23
152	Analista en sistemas profesional B	6,686.18
153	Analista en sistemas profesional C	7,369.32
154	Auxiliar de biblioteca A	5,185.92
155	Auxiliar de biblioteca B	5,451.50
156	Técnico bibliotecario A	5,729.90
157	Técnico bibliotecario B	6,022.65
158	Vigilante C	6,330.61
159	Vigilante B	6,022.65
163	Analista en sistemas profesional D	8,790.47
164	Analista en sistemas profesional E	9,660.90
165	Nutriólogo	9,660.90
170	Chofer A II	5,185.92
171	Chofer A III	5,451.50
172	Chofer B II	5,729.90
173	Chofer B III	6,022.65
174	Chofer B IV	6,330.61

Por la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro



Dr. Jorge Galo Medina Torres
Rector

Por el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro



Lic. Armando Rodríguez Pérez
Secretario General

08034

Directorio

DR. JORGE GALO MEDINA TORRES

Rector

M.C. JOSÉ JAIME LOZANO GARCÍA

Secretario General

M.C. RUBÉN CHÁVEZ GUTIÉRREZ

Subdir. de Planeación y Desarrollo Institucional

DR. JAVIER DE JESÚS CORTÉS BRACHO

Director General Administrativo

DR. MIGUEL ÁNGEL CAPÓ ARTEAGA

Director General Académico

M.C. JUAN MANUEL CEPEDA DOVALA

Director de Docencia

DRA. DIANA JASSO CANTÚ

Directora de Investigación

DRA. ILIANA ISABEL HERNÁNDEZ JAVALERA

Directora de Comunicación

ING. JOSÉ ENRIQUE MANDUJANO ÁLVAREZ

Jefe de Recursos Humanos